

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Julio de 1989, se reúnen los representantes de la UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA, Sres.: Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curto, Gregorio G. Minguito, Lisandro Zapata, Aníbal Martínez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de: Secretario General, Adjunto, de Administración, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social, y, Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo M. Rodríguez.—y los representantes de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS de la REPUBLICA ARGENTINA, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS : Sres. Osvaldo Fidanza, Dr. Enrique Mantilla y Luis Averzano; FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, Sres. Miguel Angel Urdinola y Washington Espinosa; CAMARA DE LA PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA, Sr. Roberto de Renzia; CAMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, Dres. Alfredo Herrera, Raúl Cajade, y Vicente Miñana Rufat.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto en el artículo 6° del Convenio arribado por las partes el 30/06/89 y debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, por disposición de D.N.R.T. Nro. 3177/89, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O.Dto. 108/88), Expte.829914/88.

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo, constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 01 y hasta el día 15 de Julio de 1989 (Columna A) y del 16 de Julio al 30 de Septiembre de 1989 (Columna B). Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el Art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para estos efectos.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los Artículos 1ro. y 2do. de este acuerdo compensan y absorben hasta su concurrencia en cualquiera de estas situaciones:

a) Cualquier futuro ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, aun cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales (o aunque se dispongan cláusulas de no absorción y/o no-compensación), entre el 31 de Diciembre de 1986 y el 30 de Junio de 1989.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including "C.C.T.", "Obreros", and various personal signatures.]

b) Cualquier desajuste o desfase ocurrido entre el Iro. y el 30 de Junio de 1989, habida cuenta que se ha compensado en su totalidad el índice inflacionario de Junio de 1987 con un 11.7 % incluido en el valor de la primera quincena. El 160 % restante otorgado en el presente acuerdo se conforma de acuerdo a los valores establecidos en las Columnas A y B de las planillas anexas. Los valores correspondientes a la Columna B de las planillas anexas rigen hasta el 30 de Septiembre de 1989.

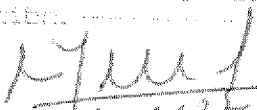
c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

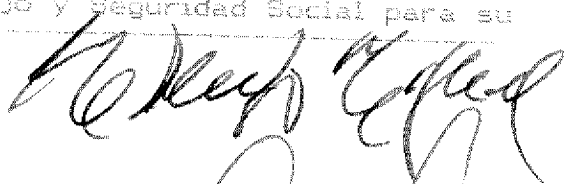
QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

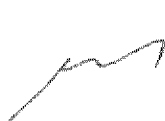
SEXTO: Las partes firman el presente acuerdo en los términos del Decreto Nro. 136/89.

SEPTIMO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de la entidad.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.


H. MARTINEZ

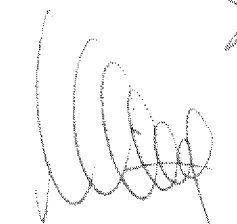
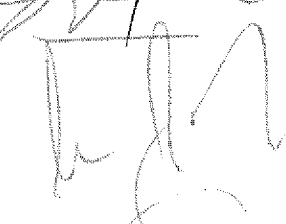






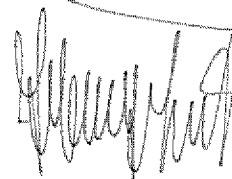


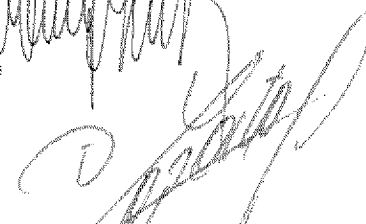
Yuri 3/04/10

BSC.T.

O. Fidas









SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
27/07/89

247

		A	B	C
		SALARIOS BASICOS JULIO-SEPTIEMBRE 1989		
RAMAS	CATEGORIAS	DEL 01/07/89 *AL 15/07/89	DEL 16/07/89 *AL 30/09/89	*REFERENCIAL *PROMEDIO *JULIO 1989
*CAT. GENERALES	PEON	156	251	
	OPERARIO	167	269	
	OPERARIO CALIFICADO	181	291	
	MEDIO OFICIAL	194	313	
	OPERARIO ESPECIALIZ.	208	335	
	OPERARIO ESP. MULT.	220	355	
	OFICIAL	230	371	
	OFICIAL MULTIPLE	248	399	
*ASCENSORES	OFICIAL CALIBRADOR 1	303	488	
	OFICIAL CALIBRADOR 2	280	452	
	OFICIAL MONTADOR	253	408	
	OFICIAL SERV. 1	230	371	
	OFICIAL RECLAMISTA	230	371	
	OFICIAL SERV. 2	210	338	
*CR. HOJA. MEC.	MAQ. ROT. MAS 1 COL.	250	402	
	MAQ. ROT. DE 1 COLOR	232	374	
	TRANSP. Y FOTOCOPI.	240	387	
	ARMADOR Y TRASISTA	240	387	
	MAQUINISTA DE PLANA	232	374	
	MAQUINISTA DE POMO	223	360	
	MAQ. DE PAPEL METAL.	223	360	
*MAQ/ES/CAL/REG	OPERADOR "C"	232	374	
	OPERADOR "B"	245	396	
	OPERADOR "A"	250	402	
*SIDERURGICA	AYUDANTE DE OFICIO	182	294	
	OPER. "D" (SEMI/INTEG)	230	371	
	OPERADOR "C"	235	378	
	OP. "B" (INT/SEMI-INT)	243	392	
	OPERADOR "A" (INTEG)	248	399	
*PERS. ADM	4ta. (cuarta)	45486	73324	59405
	3ra. (tercera)	41651	67141	54396
	2da. (segunda)	36066	58138	47102
	1ra. (primera)	32497	52386	42441
*PERS. TECNICO	6ta. (sexta)	49816	80303	65059
	5ta. (quinta)	45486	73324	59405
	4ta. (cuarta)	43724	70482	57103
	3ra. (tercera)	38544	62133	50339
	2da. (segunda)	36066	58138	47102
	1ra. (primera)	32497	52386	42441
*PERS. AUXILIAR	3ra. (tercera)	38544	62133	50339
	2da. (segunda)	33866	54593	44230
	1ra. (primera)	31123	50170	40646
*MEN/AY/OBRERO	14 Y 15 AÑOS	145	234	
	16 Y 17 AÑOS	150	242	
*APRENDICES	1er. ano	139	224	
	2do. ano	145	234	
	3er. ano	151	243	
	4to. ano	158	254	
*EMP/MEN/6HS.	14 anos	24379	39299	31839
	15 anos	25115	40486	32801

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
27/07/89

248

		A	B	C
		SALARIOS BASICOS JULIO-SEPTIEMBRE 1989		
RAMAS	CATEGORIAS	DEL 01/07/89 *AL 15/07/89	DEL 16/07/89 *AL 30/09/89	*REFERENCIAL *PROMEDIO *JULIO 1989
*EMP/MEN/8hs.	16 anos	25169	40573	32871
	17 anos	25305	40791	33048
	16 anos	28671	46218	37444
	17 anos	29667	47823	38745
*FUGUISTAS	Con patente de 1ra.	248	399	
	Con patente de 2da.	230	371	
	Con patente de 3ra.	220	355	
	Con registro DNV	248	399	
*CHOFERES	Con registro prof.	230	371	
	Con registro de carg	220	355	
	OFICIAL MULTIPLE	294	473	
	OFICIAL	279	450	
*RES. 1003/85	OPER. ESF. MULTIPLE	263	424	
	OPERARIO ESPECIALIZ.	251	405	
	MEDIO OFICIAL	237	382	
	OPERARIO CALIFICADO	220	355	
*LAUDO Nro.29/75	OPERARIO	203	327	
	PEON	185	298	
*PERS. ADMINIST.	4ta. (cuarta)	57243	92275	74759
	3ra. (tercera)	50914	82074	66494
	2da. (segunda)	43348	69877	56613
	1ra. (primera)	36439	58740	47589
*PERS. TECNICO	5ta. (quinta)	57733	93066	75400
	4ta. (cuarta)	54546	87928	71237
	3ra. (tercera)	50126	80803	65464
	2da. (segunda)	43532	70174	56853
*PERS. AUXILIAR	1ra. (primera)	36805	59330	48068
	3ra. (tercera)	50126	80803	65464
	2da. (segunda)	43532	70174	56853
	1ra. (primera)	37484	60423	48953
*MEN/AYUD/OBRERO	14 y 15 anos	176	284	
	16 y 17 anos	182	294	
	1er. ano	178	286	
	2do. ano	182	294	
*APRENDIZ	3er. ano	186	300	
	4to. ano	188	303	
*EMP/MEN/6hs.	14 anos	29376	47355	38365
	15 anos	30278	48809	39544
	16 anos	30381	48974	39678
	17 anos	30794	49640	40217
*EMP/MEN/8hs.	16 anos	34864	56201	45533
	17 anos	36407	58687	47547
ADICIONALES FIJOS				
ARTICULO 53		263	424	344
ARTICULO 54		263	424	344
ARTICULO 55		492	799	643

H MARTINEZ

O. eddy

1656-T

17A

17A

17A

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
27/07/89

249

RAMAS	CATEGORIAS	A	B	C
		SALARIOS BASICOS JULIO-SEPTIEMBRE 1989		
		DEL 01/07/89	DEL 16/07/89	*REFERENCIAL
		*AL 15/07/89	*AL 30/09/89	*FROMMEDIO
				*JULIO 1989
	ARTICULO 58	5248	8460	6854
	ARTICULO 59	2387	3847	3117
	ARTICULO 60	191	308	250
	ARTICULO 61 (a)	53	85	69
	ARTICULO 61 (b)	104	168	136
	ARTICULO 62	329	530	430
	ARTICULO 63	128	206	167
	ARTICULO 64	2	3	2
	ARTICULO 91 (a)	1431	2307	1869
	ARTICULO 91 (b)	4774	7696	6235
	3ra.cat.choferes	192	310	251

EXCEPCIONALMENTE LOS BASICOS MENSUALES SE APLICARAN EN FORMA PROPORCIONAL A SU VIGENCIA POR EL PERIODO INDICADO DEL 01 AL 15 Y DEL 16 AL 30 DE JULIO DE 1989 LAS HORAS EXTRAS SE LIQUIDARAN DE ACUERDO A LOS VALORES A) O B) DE LA COLUMNA CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAN DEVENGADO. LOS ADICIONALES DE CONVENI QUE SE CALCULAN SOBRE UN PORCENTAJE DEL BASICO SE LIQUIDARAN SOBRE LOS VALORES DE LA SUBCOLUMNA C)

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

EXPEDIENTE Nº 829.914/88

ACTA Nº 14

- - - En la ciudad de Bs. As. a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 14,30 hs., comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL los señores: Horacio Acosta y Gerardo Charadía, ambos en su carácter de miembros titulares, empresaria y sindical respectivamente, de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DNRT Nº 96/88 del Señor DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, instituida para la actividad Siderometalúrgica. - - -

- - - La Presidencia ejercida por el Señor Osvaldo Alfredo Martínez pregunta a los comparecientes cuál es la razón de su presencia espontánea por ante esta Sub-Dependencia de Estado. - - -

- - - Respondiendo los miembros presentes, integrantes de la Comisión Negociadora, manifiestan: que su presencia espontánea responde y es consecuencia directa de las obligaciones que emergen de su condición de miembros integrantes del cuerpo paritario constituido para el tratamiento y resolución de las normas que en materia laboral conformarán la C.C.T. que regirá las relaciones entre las partes en reemplazo de la registrada bajo el nº 260/75, aún vigente. Al respecto dejan constancia que tras prolongadas de liberaciones han logrado arribar a un acuerdo en materia salarial respecto de los básicos convencionales de aplicación para el trimestre Julio a Septiembre de 1989, meses incluidos. De ello da cuenta el acta acuerdo que en original hacen entrega en dos fs. útiles para ser agregadas a las actuaciones formando parte integrante e indivisible de la presente acta, a la que se acompañan tres planillas que determinan los respectivos salarios y los adicionales convencionales, incluido el laudo 29/75. - - -

- - - Leído en voz alta el referido acuerdo resulta ratificado los miembros paritarios. - - -

- - - En este estado la Presidencia hace saber a las partes que el acuerdo salarial celebrado quedará sujeto a la homologación de este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, quién dictará el acto administrativo pertinente en la medida que se encuentren cumplimentados los recaudos establecidos en el art. 4 de la Ley 14.250. Asimismo le recuerda que la Resolución Nº 3 de la SECRETARÍA DE COMERCIO DEL INTERIOR de fecha 15/7/89 se encuentra en plena vigencia a la cual el sector empresarial se debe ceñir estrictamente. - - -

- - - Siendo las 15 hs. se da por terminado el acto previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes ante la Presidencia que así lo certifica. - - -

OSVALDO ALFREDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE COMISIÓN NEGOCIADORA